

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Malinalli Aurora García Ruiz, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1994 con ocasión de la Sexta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se acordó fortalecer el Sistema de recolección y procesamiento de datos estadísticos desagregados por sexo, y adoptar Indicadores de Género que contribuyan al diagnóstico de la situación de las mujeres y a la implementación de políticas públicas.

Para 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing China, se estipuló “recoger, compilar, analizar y presentar periódicamente datos desglosados por edad y sexo”.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres, LA PLANEACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO (PPG), es la incorporación de la categoría GÉNERO en todos los componentes de planificación tales como:

Diagnóstico y Formulación; aplicación y Operación; seguimiento y Evaluación así como la replanificación.

La planeación con perspectiva de género, es un proceso político; involucra procesos de Transformación Social.

La planeación con perspectiva de género, requiere que los proyectos, los planes y las políticas se planeen, se ejecute y se evalúen teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Fomenten la participación equitativa de Mujeres y Hombres.
- Creen condiciones y los mecanismos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres, servicios, recursos, información y decisiones.
- Mejoren las condiciones de vida de ambos géneros.
- Transformen la posición (situación) de las Mujeres.
- Analicen los efectos de las acciones sobre diferentes grupos sociales.
- Definan en qué medida Mujeres y Hombres podrán llegar a beneficiarse con su acción.

Para todo ello es fundamental contar o promover la creación de:

1. Sistemas de recolección de sistematización y de interpretación de la Información.
2. Formular Estrategias y Objetivos Realistas.
3. Diseñar metodologías de trabajo y sistemas de monitoreo.

Este Honorable Congreso del Estado tiene un importante papel en el impulso de la Equidad de Género y por ende promover ordenamientos legales que fortalezcan la

construcción de programas y políticas públicas que permitan evitar cualquier acto discriminatorio o de inequidad.

Por lo que si bien es cierto, en la Ley Orgánica Municipal, en el Capítulo XI, se contempla lo relativo a la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, también se observa que en este capítulo no se encuentra contenido el tema relacionado con la planeación con perspectiva de género.

La presente iniciativa establece las bases para la incorporación del enfoque de género en las actividades de planeación de los 217 municipios del Estado, impulsando así el desarrollo justo y equitativo entre hombres y mujeres.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO: Se adicionan los artículos 1, 2, 101, 102, fracción II del Artículo 104, 105 y fracción IV del artículo 107, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, **incorporando y observando el enfoque con perspectiva de género en la planeación de estas,** desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito

de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades. **Para lo cual deberá incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación con perspectiva de género, para lograr una sociedad equitativa entre hombres y mujeres.**

CAPÍTULO XI
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL
SECCIÓN I
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 101.- Las actividades de la Administración Pública Municipal se encauzarán en función de la Planeación Democrática **con Perspectiva de Género** del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación. **Observando en todo caso el enfoque de género, procurando la equidad y la igualdad de oportunidades, promoviendo el desarrollo justo entre hombres y mujeres.**

ARTÍCULO 102.- La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad. **Procurando la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas municipales desde una perspectiva de género.**

Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, **con perspectiva de género**, fomentando la participación de

los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales

ARTÍCULO 104.- El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:

- I.- Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- II.- Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; **“teniendo en cuenta el enfoque con perspectiva de género correspondiente.”**
- III.- Los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución; y
- IV.- Los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales.

ARTÍCULO 105.- El Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal. Las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales. **Los cuales deberán observar su planeación con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 107.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I.- Atender las demandas prioritarias de la población;
- II.- Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- III.- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, en términos del artículo 102 de esta Ley;
- IV.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal; **fomentando y desarrollando mecanismos de transversalización, coordinación, vinculación, concentración y cooperación con las dependencias correspondientes para impulsar el desarrollo justo y equitativo de las mujeres en todos los sectores de la atención pública; y**

V.- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 11 de marzo de 2010.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADA MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ.